

Bogotá D.C., agosto 1 de 2024

Señores:

Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura

Atn. Mario Fernando Sarria

Supervisor contractual Vía E-mail

REF: Solicitud de Prórroga para las órdenes de Compra No. 123472

Respetados Señores:

De manera atenta, solicitamos la prórroga de las órdenes de compra 123472

Los equipos arribaron a la Zona Franca a finales de mayo de 2024, teniendo demoras en sus trámites de inspección y nacionalización por parte del fabricante, motivo que nos llevó a solicitar la prórroga del contrato, que fue aprobada por la Entidad hasta 2 de agosto de 2024.

Desafortunadamente, los trámites de importación, pagos ante la DIAN y nacionalización tomaron más de la cuenta, por lo que, tal como les anunciamos el pasado 22 de julio, estos trámites finalizarían a más tardar el 24 de julio, hasta el 26 de julio las pruebas de rendimiento, hasta el 29 de julio la instalación de software, y el ingreso al almacén se realizaría hasta el día de hoy, 1 de agosto de 2024.

Con el acompañamiento de la supervisión del contrato, de personal de mesa de servicio de la Entidad y de otros de sus funcionarios, desde anteayer hasta el final del día de hoy hemos realizado el transporte de 480 equipos al Almacén de la Entidad.

A pesar de nuestro mejor esfuerzo, al final del día de hoy, aún no hemos finalizado el transporte de la totalidad de equipos al Almacén, estando pendiente el transporte de 150 equipos al Almacén, así como la revisión individual total o por muestreo de los equipos por parte de la supervisión para su aceptación e ingreso y la radicación de las facturas correspondientes.

Como responsables de garantizar la correcta entrega de los equipos, es necesario solicitar prórroga de la orden de compra hasta el 16 de agosto de 2024, propendiendo por un cumplimiento sin inconvenientes del contrato, que permita la revisión y recibo adecuado de los equipos que hemos venido trasladando al almacén de la Entidad desde la semana actual, y poder reaccionar en caso de que se presente cualquier imprevisto, garantizando una entrega exitosa y un buen cierre de la orden de compra.

PETICIÓN:

1. Acorde a lo manifestado previamente, respetuosamente solicitamos una ampliación de plazo de ejecución contractual de las orden de compra 123472 hasta el día 16 de agosto de 2024.

2. Informamos que esta prórroga no incurrirá en costos adicionales a la entidad Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.
3. Se presenta el cronograma actualizado con base en el avance actual y en la prórroga solicitada.

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
Emisión, aprobación garantías e inicio de ejecución	29/12/2023	29/12/2023
Inicio de ejecución	29/12/2023	29/12/2023
Orden de fabricación y adquisición	29/12/2023	03/01/2024
Fabricación, importación, nacionalización	04/01/2024	23/07/2024
Configuración equipos	24/07/2024	29/07/2024
Transporte y entrega en almacén CSJ	30/07/2024	05/08/2024
Pruebas de aceptación	6/08/2024	16/08/2024

Recibiremos notificación de nuestra petición en:

Correo electrónico: marketing@nex.com.co // uriel@nex.com.co

Correo postal: Cra 16 # 76-31 de Bogotá

Cordialmente


URIEL ROMAN CAMARGO
REPRESENTANTE LEGAL
NEX COMPUTER SAS



FORMATO SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Adición Prórroga Otrosí

Contrato No.	Contratista	C.C./NIT
208 de 2023 (OC 123472)	NEX COMPUTER SAS	830.110.570-1
Objeto:	<i>"Adquirir computadores de escritorio y portátiles para empleados y funcionarios del Nivel Central"</i>	

Información General del Contrato

Fecha de suscripción	28 de diciembre de 2023
Fecha de inicio	29 de diciembre de 2023
Fecha de terminación inicial	31 de diciembre de 2023
Prórrogas	7 meses y 2 días
Suspensiones	Ninguna
Fecha de terminación actual	02 de agosto de 2024

Informe Financiero del Contrato

CONCEPTO	VALORES
VALOR INICIAL	\$ 1.867.066.435,47
VALOR TOTAL DE ADICIONES	\$ 0,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDAS ADICIONES	\$ 1.867.066.435,47
VALOR EJECUTADO	\$ 0,00
VALOR SIN EJECUTAR	\$ 1.867.066.435,47
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA	0%
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA ¹	0%

Descripción de la necesidad de la modificación

Teniendo en cuenta diferentes comunicaciones allegadas por parte del proveedor NEX COMPUTER SAS, se ha informado que los aspectos logísticos propios de la adquisición de los equipos de que trata el Contrato 208 de 2023, deben surtir diferentes fases dentro de las cuales se encuentra: i. Fabricación, ii. Transporte, iii. Importación; y iv. Nacionalización; trámites que en la ejecución contractual han sido objeto de retrasos cuyo impacto generó cambios en el cronograma inicialmente previsto para la entrega de los equipos de cómputo a la Entidad.

¹ Respecto de los porcentajes de ejecución física y financiera se aclara que los mismos responden a que, dadas las dificultades que motivan la prórroga, está en progreso el transporte de equipos al almacén, sin que al momento se hayan realizado los ingresos correspondientes, por lo que no es posible reportar avance.

Al respecto se indica que, según el cronograma acordado con el proveedor, el proceso de importación y nacionalización debió finalizar el 5 de julio de 2024, sin embargo, la mencionada gestión terminó el pasado 23 de julio de 2024.

En este sentido, al modificarse las fechas previstas para que finalizaran las fases previas al proceso de entrega, revisión e ingreso al almacén de la Entidad, se generó afectación al plazo determinado para la finalización de los compromisos contractuales, situación que ha ocasionado que, a la fecha, aun existan, aproximadamente 150 equipos por ingresar al almacén central, previa verificación de los aspectos técnicos de los mismos, para su ingreso a satisfacción.

En consecuencia, y con el objetivo de que se lleva a cabo el transporte, entrega, verificación e ingreso al almacén central de los equipos de computo que se desprenden del contrato 208 de 2023 – O.C 123472, se requiere prorrogar el contrato en dos (2) semanas adicionales al vencimiento actual, es decir, hasta el 16 de agosto de 2024.

Aceptación del contratista / Propuesta económica

Mediante comunicación de fecha 1 de agosto de 2024, el contratista manifestó:

“De manera atenta, solicitamos la prórroga de las órdenes de compra 123472

Los equipos arribaron a la Zona Franca a finales de mayo de 2024, teniendo demoras en sus trámites de inspección y nacionalización por parte del fabricante, motivo que nos llevó a solicitar la prórroga del contrato, que fue aprobada por la Entidad hasta 2 de agosto de 2024.

Desafortunadamente, los trámites de importación, pagos ante la DIAN y nacionalización tomaron más de la cuenta, por lo que, tal como les anunciamos el pasado 22 de julio, estos trámites finalizarían a más tardar el 24 de julio, hasta el 26 de julio las pruebas de rendimiento, hasta el 29 de julio la instalación de software, y el ingreso al almacén se realizaría hasta el día de hoy, 1 de agosto de 2024.

Con el acompañamiento de la supervisión del contrato, de personal de mesa de servicio de la Entidad y de otros de sus funcionarios, desde anteayer hasta el final del día de hoy hemos realizado el transporte de 480 equipos al Almacén de la Entidad.

A pesar de nuestro mejor esfuerzo, al final del día de hoy, aún no hemos finalizado el transporte de la totalidad de equipos al Almacén, estando pendiente el transporte de 150 equipos al Almacén, así como la revisión individual total o por muestreo de los equipos por parte de la supervisión para su aceptación e ingreso y la radicación de las facturas correspondientes.

Como responsables de garantizar la correcta entrega de los equipos, es necesario solicitar prórroga de la orden de compra hasta el 16 de agosto de 2024, propendiendo por un cumplimiento sin inconvenientes del contrato, que permita la revisión y recibo adecuado de los equipos que hemos venido trasladando al almacén de la Entidad desde la semana actual, y poder reaccionar en caso de que se presente cualquier imprevisto, garantizando una entrega exitosa y un buen cierre de la orden de compra.

PETICIÓN:

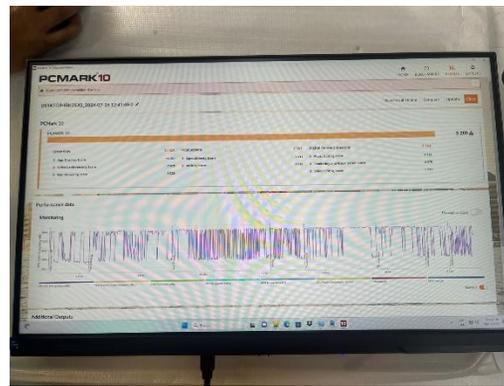
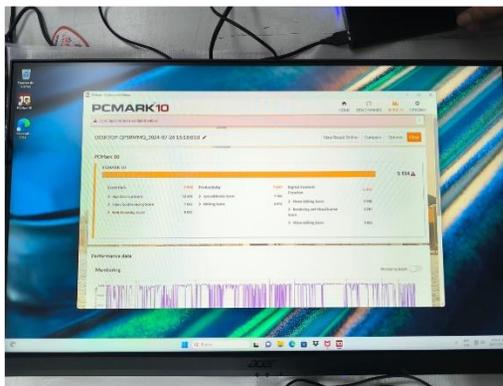
1. Acorde a lo manifestado previamente, respetuosamente solicitamos una ampliación de plazo de ejecución contractual de las orden de compra 123472 hasta el día 16 de agosto de 2024.
2. Informamos que esta prórroga no incurrirá en costos adicionales a la entidad Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.
3. Se presenta el cronograma actualizado con base en el avance actual y en la prórroga solicitada.

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
Emisión, aprobación garantías e inicio de ejecución	29/12/2023	29/12/2023
Inicio de ejecución	29/12/2023	29/12/2023
Orden de fabricación y adquisición	29/12/2023	03/01/2024
Fabricación, importación, nacionalización	04/01/2024	23/07/2024
Configuración equipos	24/07/2024	29/07/2024
Transporte y entrega en almacén CSJ	30/07/2024	05/08/2024
Pruebas de aceptación	6/08/2024	16/08/2024

Justificación del Supervisor / Coordinador del proyecto

Una vez analizados los argumentos presentados por parte del proveedor, el suscrito supervisor, encuentra justificada la solicitud por los siguientes motivos:

1. La supervisión, a través del apoyo de profesionales adscritos a la División de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos, hizo presencia en Zona Franca el pasado viernes 26 de julio de 2024, verificando que los equipos ya estuvieran disponibles para el contratista, y se acompañaron algunas actividades de pruebas de *benchmark*; tal como se muestra a continuación:



Fotos pruebas *benchmark* a los equipos, ya en dominio del proveedor.

- Desde el 31 de julio de 2024, los profesionales de la División han realizado acompañamiento a las actividades de transporte de los equipos al Almacén Central de la Entidad, confirmando que al 1 de agosto de 2024 aún faltaban por arribar 150 computadores al Almacén.



Arribo de los equipos al Almacén Central

Ahora bien: a la fecha se han transportado 479 equipos, sin embargo, para llevar a cabo un adecuado recibo de los elementos se requiere tiempo adicional para verificar el estado de los equipos que se reciben, y por ende el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales.

Por consiguiente, la solicitud de ampliar el plazo de ejecución de la orden de compra 123472 (Contrato Interno 208-2023) presentada por el proveedor NEX COMPUTER SAS, resulta necesaria para asegurar no solo el cumplimiento del objeto contractual, sino también la verificación de las condiciones técnicas previstas.

Valor y forma de pago de la prórroga y plan de pagos valor contractual

La presente prórroga no conlleva adición presupuestal al Contrato. En todo caso se aclara que se mantienen las condiciones de facturación y pago establecidas en la Cláusula 10 del "Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y los proveedores".

Recursos Presupuestales

No aplica

Cronograma

El cronograma actualizado después de la prórroga, será el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FIN
Emisión, aprobación garantías e inicio de ejecución	29/12/2023	29/12/2023
Inicio de ejecución	29/12/2023	29/12/2023
Orden de fabricación y adquisición	29/12/2023	03/01/2024
Fabricación, importación, nacionalización	04/01/2024	23/07/2024
Configuración equipos	24/07/2024	29/07/2024
Transporte y entrega en almacén CSJ	30/07/2024	05/08/2024
Pruebas de aceptación	6/08/2024	16/08/2024

Resumen de la solicitud

Prorrogar el plazo de ejecución de la Orden de Compra 123472 (contrato 208 de 2023), en 14 días calendario contados a partir del 03 de agosto de 2024 y hasta el 16 de agosto de 2024.

Recomendación

El suscrito supervisor encuentra oportuno, pertinente y razonable recomendar a la ordenadora del gasto, modificar la orden de compra 123472 (contrato 208 de 2023) en los términos anteriormente señalados, por las razones anteriormente expuestas.

Se firma en Bogotá, el 1 de agosto de 2024.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA

Supervisor Orden de Compra 123472 – Contrato 208 de 2023
Director Administrativo División de Infraestructura de Hardware,
Comunicaciones y Centros de Datos

Anexo: Solicitud de prórroga del proveedor



M E M O R A N D O DEAJTDIFM24-572

FECHA: 1 de agosto de 2024

PARA: DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ RAMOS
Directora Unidad de Compras Públicas

DE: MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA
Director Administrativo

ASUNTO: “Solicitud de prórroga de la orden de compra 123472 (contrato interno 208 de 2023)”

Respetada Doctora Diana Carolina,

En atención a lo dispuesto en la Resolución 3106 de 30 de octubre de 2020 “*Por medio del cual se modifica el numeral 9.1.1 del capítulo noveno del Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*”, remito el formato de solicitud de modificación (prórroga) de la orden de compra 123472 (numerada como contrato 208 de 2023), para que la Unidad a su buen cargo, realice la gestión de la prórroga requerida del contrato en mención, en los términos indicados en el citado formato.

La prórroga se requiere con carácter urgente, ya que la orden de compra finalizará mañana 2 de agosto de 2024, y que aún hay equipos pendientes de entrega en el almacén, además de requerir un tiempo adicional para la verificación y aceptación de la totalidad de equipos.

Es preciso indicar que en forma previa a esta radicación, se recibió colaboración de su equipo de trabajo y se acogieron varias de sus sugerencias, para hacer más expedito el trámite y evitar reprocesos.

Sin otro particular, cordialmente,

MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA
Director Administrativo - División de Infraestructura
de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos

Anexos: 1. Formato de solicitud de modificación contractual
2. Solicitud de prórroga del proveedor



DEAJDSCO24-155
Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 17 de julio de 2024

Ingeniero.

MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA

Director Administrativo División de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centro de Datos Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Carrera 7 #27-18
Bogotá D.C.

Asunto: *“Concepto Presunto Incumplimiento Órdenes de Compra No 123472 y 123475 No Contrato Interno 208 y 209 de 2023”.*

Ingeniero Sarria Villota:

De manera atenta me permito allegar concepto respecto al presunto incumplimiento de las Órdenes de compra especificadas en el Asunto de esta comunicación, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES.

Mediante mensaje de datos de fecha once (11) de julio de 2024 el Ingeniero **MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA**, en su condición de Director Administrativo de la Dirección de Infraestructura de Hardware, comunicaciones y Centro de Datos, responsable del seguimiento de las órdenes de compra No 123472 y 123475 identificadas internamente bajo los Contratos No 208 y 209 de 2023 y cuyo objeto consiste en: *“Adquirir computadores de escritorio y portátiles para empleados y funcionarios del Nivel Central”*, y contrato No 209 de 2023 cuyo objeto consiste en: *“Adquirir computadores de escritorio y portátiles para empleados y funcionarios del Nivel Central”*, informa el presunto incumplimiento que se ha dado por el contratista **NEXCOMPUTER S.A.S**, lo anterior por la inobservancia al cronograma establecido entre las partes para el desarrollo de actividades referentes al cumplimiento del contrato, dentro de estas tareas se encontraba la actividad de fabricación, importación y nacionalización, la cual debería haberse cumplido el pasado cinco (5) de julio de 2024, sin que a la fecha se tenga certeza de su acatamiento, generando incertidumbre respecto al correcto desarrollo de las obligaciones por parte del contratista.

Mediante oficio DEAJTDIFO24-730 fechado diez (10) de julio de 2024, el supervisor solicita al contratista que informe el estado de avance de los contratos indicando que ya se cumplió el plazo para la fabricación, importación y nacionalización de los equipos y a la fecha no se ha dado cumplimiento de esta actividad, igualmente a través de mensajes de datos enviados el 4, 8 y 9 de julio se solicitó información respecto al desarrollo de las actividades plasmadas en el cronograma del contrato sin obtener respuesta alguna, por lo que requiere

se dé una respuesta oportuna a los interrogantes planteados en su oficio a más tardar el doce (12) de julio de la presente anualidad.

II. CONSIDERACIONES.

La Dirección de Supervisión de Contratos una vez fue notificada de las irregularidades que se han presentado en la ejecución de las citadas órdenes de compra, procedió a verificar el expediente electrónico dispuesto en la Página de Colombia Compra Eficiente - Tienda Virtual del Estado Colombiano, donde reposan los documentos contractuales, encontrando que:

- El Consejo Superior de la Judicatura suscribió estas órdenes el día veintiocho (28) de diciembre de 2023 con plazo de ejecución hasta el día treinta y uno (31) de diciembre.
- Las actas de inicio se firmaron el día veintinueve (29) de diciembre de 2023, supeditando la ejecución del contrato a dos (2) días, tiempo insuficiente para cumplir con las obligaciones pactadas. Por lo tanto, la supervisión de los contratos 208 y 209 de 2023 solicitó la primera prórroga de los mismos hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2024, para poder realizar las actividades concernientes a la adquisición y entrega de los equipos a la Entidad, modificación que se realizó por parte de la Entidad y se publicó en la página de la TVEC.
- Igualmente se evidencia que el día trece (13) de marzo de 2024, el supervisor de los contratos en mención, a través de memorando DEAJTDIFM24-173, solicita la segunda prórroga sustentada en que el proveedor NEXCOMPUTER SAS, con base en la documentación del fabricante, argumenta que los equipos que se adquieren a través de la orden de compra sólo estarán en Bogotá a finales de mayo de 2024, lo que aunado a las tareas de nacionalización, pruebas, configuración e instalación y entrega, causan la necesidad de prorrogar la orden de compra hasta el treinta (30) de junio de los corrientes, razón por la cual se realizó y se ajustó el cronograma de entrega para cumplir con el contrato.
- Mediante memorando DEAJTDIFM24-412 de fecha trece (13) de junio de 2024, la supervisión solicita prorrogar las órdenes de compra No 123472 y 123475 identificadas internamente como Contrato 208 y 209 de 2024 respectivamente, lo anterior basado en la petición del proveedor quien manifiesta que a pesar de que los equipos adquiridos están en las bodegas del fabricante en Zona Franca de Bogotá, aún no finalizan los procesos de inspección y nacionalización, afectándose el cronograma actualmente establecido, por lo anterior el supervisor manifiesta que la prórroga es necesaria, viable y conveniente, y recomienda su suscripción. Prorrogando las órdenes de desde 01/07/2024 hasta 02/08/2024.

Sobre las modificaciones contractuales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su

contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado, y así pueda constatar, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador, así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

La jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”*.

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que: *“las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal”*.

En este sentido, una vez analizados los expedientes contractuales, se evidencia que efectivamente se requería las prórrogas de los contratos 208 y 209 de 2023 para así poder cumplir con el objeto contractual, esto a la luz de los pronunciamientos realizados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, y con ello lograr la satisfacción de la necesidad plasmada en los documentos en los cuales se sustentó el proceso de contratación, lo que dio como resultados las modificaciones realizadas desde la Unidad de Compras Públicas - División de Contratos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento al cronograma pactado por las partes en el inicio de la ejecución del contrato en el cual se estipularon unas fechas en las cuales se deberían cumplir con ciertas obligaciones a cargo del contratista, el supervisor del contrato ofició al proveedor para que informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a este cronograma lo cual genera un posible incumplimiento por parte del contratista.

Conforme a lo anterior y atendiendo a las disposiciones consignadas en el Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP-III CCE-280-AMP-2021, en lo particular lo indicado como obligaciones del contratista, se señalan como presuntamente incumplidas las siguientes establecidas en los numerales 9, 10, 11, 24 y 45 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco de Precios “*Obligaciones de los Proveedores*”, que a continuación se transcriben:

“11.9. Entregar el ETP o Alquiler de ETP de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los Documentos del Proceso.

11.10. Contar con la capacidad de proveer las unidades requeridas para cada Categoría y Lote en la que presento Oferta.

11.11. Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.

11.24. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o de las Entidades Compradoras, de forma eficaz y oportuna, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.

11.45. Cumplir con los tiempos y obligaciones definidos en las órdenes de compra. El tiempo de entrega empieza a correr el día hábil siguiente al cumplimiento de las estipulaciones señaladas en el protocolo de entrega, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución definidos por la entidad”.

De acuerdo a lo pactado por las partes, desde el día cinco (5) de julio de los corrientes, se han presentado inconsistencias respecto a la entrega de los equipos, las cuales se pusieron en conocimiento del proveedor de forma inmediata como garante del cumplimiento de los contratos 208 y 209 de 2023, y se solicitó a través de correos electrónicos de fechas 4, 8 y 9 de julio para que aclare o justifique las razones por las cuales presuntamente no ha cumplido con las obligaciones adquiridas contractualmente.

Si el contratista no da respuesta a los requerimientos enviados a través del oficio DEAJTDIFO24-730 de fecha 10 de julio de 2024, se recomienda a la supervisión a través de oficio, informar a la Unidad de Compras Públicas el presunto incumplimiento que se presenta en la ejecución de los contratos 208 y 209 de 2023, no sin antes dar aplicación a lo indicado en el numeral 11.60 de la cláusula 11 del AMP que reza:

“En el evento en que el Proveedor llegase a perder la calidad de distribuidor autorizado o se encuentre incurso en situaciones que impidan la entrega de ETP o alquiler de ETP, puede proceder de la siguiente manera: (i) Para garantizar la continuidad de la ejecución de las Órdenes de Compra vigentes el Proveedor puede acordar con la Entidad Compradora, la entrega de una referencia sustituta que mantenga o mejore las condiciones de la referencia que inicialmente iba a ser entregada. La Entidad Compradora a partir de la revisión de su necesidad, puede autorizar o rechazar la sustitución de la referencia. En todo caso, la referencia sustituta debe corresponder a una de las marcas autorizadas para el proveedor en el Catálogo. El proceso de sustitución se debe documentar a través de un acta que la

Entidad Compradora debe adjuntar a la Orden de Compra, al menos CINCO (5) DIAS CALENDARIO antes de la fecha de entrega inicialmente pactada. La Entidad Compradora no está obligada a aceptar la sustitución. (ii) El Proveedor puede subcontratar un tercero con todas las licencias, habilitaciones y permisos necesarios para garantizar la entrega de los ETP. El subcontratista no debe estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades. (iii) Acordar con la Entidad Compradora la cesión de la Orden de Compra a otro Proveedor del Acuerdo Marco. En este caso, las partes deben informar a Colombia Compra Eficiente la imposibilidad de dar continuidad a la Orden de Compra, y las condiciones de la ejecución". (Subrayado fuera de texto)

Una vez agotada la etapa indicada sin llegar a un acuerdo con el proveedor, y de considerar que hubo un posible incumplimiento de las obligaciones de los citados contratos es necesario que remita un informe a la Unidad de Compras Públicas en el que relate:

- A. Los hechos del posible incumplimiento con sus respectivas pruebas y certificar que el incumplimiento no se ha superado por el contratista.
- B. Las causas del posible incumplimiento
- C. El porcentaje del incumplimiento del contrato
- D. La fecha en que se debió cumplir la obligación con el documento en el que se evidencia que fue la fecha acordada (por ejemplo, el cronograma debidamente aprobado).
- E. Los días de atraso en el cumplimiento de cada obligación
- F. Las comunicaciones entre las partes relacionadas con el posible incumplimiento.
- G. Prueba de los perjuicios sufridos por la Entidad (no es necesario cuantificar los perjuicios)
- H. La relación entre la causa, el contratista, el incumplimiento y los perjuicios.
- I. Constancia de que el valor de los perjuicios sufridos por la Entidad es inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.

De tener dudas o requerir apoyo con el contenido del informe, se puede comunicar con Juan Pablo Rodríguez Rodríguez (jrodod@deaj.ramajudicial.gov.co), de la División de Supervisión de Contratos, ubicada en el piso 21 del edificio de la DEAJ, quien prestará su apoyo para que les explique detalladamente el contenido del informe que sirva de base para elaborar la citación al contratista y a su garante, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

III. CONCLUSIÓN

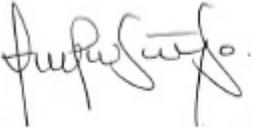
Por lo expuesto anteriormente y una vez verificados los anexos técnicos y las especificaciones generales de las órdenes de compra número 123472 y 123475 identificadas internamente como contrato 208 y 209 de 2023, se concluye lo siguiente:

1. Las modificaciones realizadas para la correcta ejecución del objeto contractual se ajustan a los diferentes pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, ya que con estas se buscó por parte de la Entidad y el

contratista cumplir con el fin de la contratación y suplir la necesidad que presenta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

2. Existe el riesgo de presentarse un posible incumplimiento por parte del contratista, lo anterior debido al vencimiento de las fechas estipuladas en los cronogramas pactados por las partes al inicio de los contratos sin que se evidencie el cumplimiento de estas por parte del proveedor.
3. Se debe agotar lo estipulado en numeral 11.60 de la cláusula once (11) del AMP, en la cual se indica el procedimiento de arreglo con el proveedor para cumplir sus obligaciones y evitar el inicio de actuaciones por presuntos incumplimientos.
4. Una vez adelantadas estas actuaciones si no se logra el cumplimiento del contratista de sus obligaciones, se recomienda remitir a la Unidad de Compras Públicas oficio en el cual se indique claramente los presuntos incumplimientos con las pruebas que lo sustentan para que en esta Unidad se estudie la viabilidad del inicio de la Actuación Administrativa, para lo cual se informa que desde la División de Supervisión de Contratos se prestará la asesoría que se requiera.

Cordialmente,



ANDREA DEL PILAR SUAREZ SUSA
Directora Administrativa División de Supervisión

Proyecto: Juan Pablo Rodríguez-Profesional División de Supervisión de Contratos UCP



DEAJDSCO24-164
Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2024

INGENIERO

MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA

Director Administrativo División de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Carrera 7 #27-18

Bogotá - Distrito Capital Bogotá - Distrito Capital

Asunto: *“Respuesta Memorando DEAJTDIFM24-540 consulta posibilidad de conceder prórroga y/o iniciar proceso de incumplimiento órdenes de compra No 123472 y 123475”*

Cordial saludo Ingeniero Sarria:

De manera atenta, me permito dar respuesta a su consulta sobre la posibilidad de conceder prórroga y/o iniciar proceso de incumplimiento de las Órdenes de compra especificadas en el Asunto de esta comunicación, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES.

Mediante mensaje de datos de fecha once (11) de julio de 2024 el Ingeniero **MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA**, en su condición de Director Administrativo de la Dirección de Infraestructura de Hardware, comunicaciones y Centros de Datos, responsable del seguimiento de las órdenes de compra No 123472 y 123475 identificadas internamente bajo los Contratos No 208 y 209 de 2023 informa a esta división el presunto incumplimiento que se ha dado por el contratista **NEXCOMPUTER S.A.S**, en el cumplimiento de las mismas por la inobservancia al cronograma establecido entre las partes.

Mediante oficio DEAJDSCO24-155 de fecha 17 de julio de 2024, esta dirección una vez verifica los documentos de las órdenes de compra y ejecución de los contratos, se pronuncia respecto al presunto incumplimiento indicado por el supervisor, sugiriendo agotar la etapa de arreglo directo estipulada en la cláusula 11.60 del Acuerdo Marco, y así garantizar la continuidad de las órdenes de compra. También se recomendó que una vez surtida esta instancia si el incumplimiento persistía, el supervisor deberá remitir informe a la Unidad de Compras Públicas en el cual indique claramente las cláusulas presuntamente incumplidas con su respectivo acervo probatorio, lo anterior como requisito para dar inicio a la Actuación Administrativa Contractual por el presunto incumplimiento de las órdenes de compra.

Es así como, la Supervisión a través de oficio DEAJTDIFO24-760 de fecha 18 de julio de los corrientes, requiere al contratista por el presunto incumplimiento de las órdenes de compra identificadas con los números 123472 y 123475 de 2023, y en su escrito le informa las cláusulas que presentan retraso, igualmente pone de presente lo estipulado en el Acuerdo Marco de precios respecto a la solución de conflictos entre las partes indicado en el numeral 60 de la cláusula 11, solicitándole que si no le es posible la entrega de los equipos lo comuniqué a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a más tardar el 22 de julio de 2024.

Mediante oficio de fecha 22 de julio, el contratista responde a la Entidad en los siguientes términos: *“Respecto a la orden de compra No 123472 se estima que las máquinas se están entregando en su totalidad para el día jueves 1 de agosto de 2024 en tres entregas de la siguiente manera: dos entregas de 210 máquinas y una entrega de 209 máquinas”;*

Respecto a la orden No 123475 el contratista se pronunció de la siguiente manera: *“Para la OC 123475, los inventarios de los fabricantes son dinámicos, los cuales reciben órdenes de compra y en ese mismo orden que se reciben se van procesando. Razón por la cual se cuenta con un parcial de las máquinas y el restante estará llegando en la última semana de julio a Colombia. Sin embargo, de debe tener en cuenta, que hay latencia de los servidores a nivel mundial por parte de Microsoft los cuales pueden impactar en los tiempos de la operación logística; como estos son hechos no controlables por Nexcom, no sabemos cómo nos será el impacto en los próximos días. Esta dificultad de fuerza mayor generada por un tercero proviene directamente de un análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias eximentes de responsabilidad civil que elimina la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa o causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, por el hecho de un tercero; teniendo en cuenta el vencimiento de la OC 123475 se solicita una prórroga hasta el 02 de septiembre de 2024”.*

Mediante memorando DEAJTDIFM24-540 fechado 24 de julio de 2024, el supervisor de las órdenes de compra No 123472 y 123475 identificadas internamente como Contrato 208 y 2009 de 2023 respectivamente, solicita a la División de Supervisión de Contratos se conceptúe sobre la posibilidad de conceder la prórroga o iniciar proceso de incumplimiento, lo anterior teniendo en cuenta el corto plazo para el cumplimiento ya que todo estaba planeado para al menos 3 semanas, por lo anterior la supervisión realiza los siguientes interrogantes respecto a la orden 123472:

- *En caso de vencerse el término sin que se hayan entregado la totalidad de los equipos o completado la totalidad de actividades ¿es válido completar la ejecución de la orden de compra en forma posterior a su vencimiento (02/0/2024) recibiendo los equipos o completando actividades pendientes?*
- *De acuerdo con la respuesta a la anterior pregunta ¿considera recomendable proponer una prórroga al proveedor, por lo menos de 2 semanas más?*

Ahora bien, respecto a lo expuesto por el contratista respecto a la orden 123475, la supervisión considera *“surtir el proceso de presunto incumplimiento por los incumplimientos y demoras reiteradas del proveedor, y simultáneamente, conceder la prórroga en el mejor interés de la Entidad de recibir los equipos que adquirió”*, pero solicita a esta división concepto en las siguientes materias.

1. *“¿Es viable que aceptemos la solicitud de prórroga en este escenario de presunto incumplimiento, con la expectativa de que, en el transcurso del mismo, el proveedor cumpla y dicho incumplimiento se pueda desestimar, si hay lugar a ello?”*
2. *¿En qué términos debemos solicitar esta prórroga para que sea clara esta expectativa y no le sirva al proveedor como una manifestación de que la Entidad está aceptando sus reiteradas demoras, en caso de un futuro incumplimiento?”*

II. CONSIDERACIONES.

La Dirección de Supervisión de Contratos una vez analizados los interrogantes planteados desde la Dirección de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centro de Datos, responsable del control de las órdenes de compra No 123472 y 123475 de 2023, procede a emitir concepto, el cual no constituye un acto administrativo, por cuanto se trata simplemente de orientaciones u opiniones que se brindan pero que, de ninguna manera, producen efectos particulares ni generales, pues no crean derechos ni deberes ni imponen obligaciones, los interesados, en ese caso, tienen la opción de acogerlos o no.

En respuesta brindada por esta División mediante oficio DEAJDSCO24-155 de fecha 17 de julio de la presente anualidad, se pronunció respecto a la posibilidad que las Entidades Públicas tienen para modificar los contratos estatales, indicando que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales, pero conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales de manera excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado, y así pueda constatar, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador, así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Ahora bien, respecto a la orden de compra 123472 y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución está por expirar, surge el interrogante si el contratista cumplirá con la entrega de los equipos como lo informa a la Entidad en su respuesta, o sería válido completar la ejecución en forma posterior a su vencimiento, o si es recomendable proponer una prórroga al proveedor por lo menos de dos semanas.

Frente a este interrogante tenemos que si bien es cierto que en ocasiones el contratista ejecuta las obras pactadas después de expirado el plazo, incluso con la aquiescencia de la entidad, tal comportamiento no genera jurídicamente extensión alguna del plazo de ejecución, puesto que un contrato que es solemne por prescripción legal como el contrato estatal y dentro de este, por supuesto, la cláusula que establece el plazo de ejecución, solo se puede modificar a través de un acuerdo o convención que se ajuste a las mismas formalidades requeridas para la creación del contrato originario, dado que la convención

modificatoria está tomando el lugar del contrato originario y la solemnidad que se predica legalmente de éste, se exige para reconocer existencia, validez y eficacia a la convención que lo modifica, así las cosas, esta facultad que tiene el contratante de recibir o aceptar tardíamente o en mora el cumplimiento de la prestación, no puede ser entendida como una extensión del plazo estipulado en el contrato para ejecutarlo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la División de Supervisión de Contratos, considera viable prorrogar la ejecución de la orden de compra por dos semanas más, o el tiempo que el supervisor considere conveniente, para recibir los equipos dentro del plazo convenido por las partes, igualmente en caso de presentarse algún imprevisto durante la entrada al almacén, se cuente con un plazo razonable para superarlo y así cumplir el objeto contractual que tiene como finalidad satisfacer la necesidad plasmada en la etapa de planeación contractual que generó en la suscripción de la orden de compra.

Respecto a los interrogantes planteados en la ejecución de la orden de compra 123475, la cual presenta retrasos frente a la nacionalización de los equipos porque estos no han llegado al país, esta división considera lo siguiente:

Es viable suscribir la prórroga solicitada por un mes más, es decir hasta el 02 de septiembre de 2024, sin que ello configure que la Entidad acepta tácitamente las reiteradas demoras en la entrega de los equipos, ya que como se indicó en concepto anterior, la Entidad tiene la facultad de prorrogar los contratos estatales cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Ahora bien, de acuerdo a lo informado por el contratista en respuesta a los requerimientos realizados desde la supervisión del contrato, la última semana del mes de julio los equipos faltantes estarían llegando al país. En este sentido, le corresponde al supervisor realizar seguimiento al cumplimiento de esta actividad, y si en la fecha informada no demuestra el avance esperado, proceder a reportar a la Unidad de Compras Públicas el presunto incumplimiento de la orden de compra, lo anterior para dar inicio a la Actuación Administrativa Contractual y al estar el contrato vigente poder afectar la cláusula de multas, las cuales tienen como finalidad apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial.

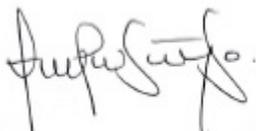
Sobre este particular, el Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que el fin de las multas contractuales es *“constreñir, coaccionar o presionar al contratista a darle cumplimiento a sus obligaciones, “cuando en los términos y desarrollo del contrato, se observó que aquel no está al día en sus obligaciones, que se encuentra en mora por retardo para satisfacer oportunamente, conforme al plazo pactado, los compromisos contractuales asumidos”*, así mismo, el artículo 86 de la 1474 prescribe que la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento. Con lo cual resulta claro y evidente que el sentido de la norma es que la multa se utilizada como herramienta para conminar al contratista a cumplir las obligaciones del contrato.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto anteriormente y de acuerdo a los requerimientos realizados por el supervisor de las órdenes de compra número 123472 y 123475 identificadas internamente como contrato 208 y 209 de 2023, se concluye lo siguiente:

1. Es viable prorrogar las órdenes de compra identificadas como 123472 y 123475 respectivamente, lo anterior como se informó en concepto anterior y de acuerdo a diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, las Entidades Estatales pueden modificar los contratos siempre y cuando sean un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, como se evidencia en la ejecución de los contratos objeto del concepto.
2. Con la suscripción de las prórrogas la entidad no está aceptando tácitamente las reiteradas demoras del contratista en la entrega de los equipos, contrario sensu, se busca que éste cumpla y con ello lograr satisfacer la necesidad por la cual se generaron los procesos contractuales.
3. Se recomienda realizar seguimiento respecto de la orden de compra 123475 para verificar el arribo de los equipos al país, si en el plazo estipulado por el contratista no da cumplimiento a esta actividad, y se afecta el cronograma de entrega, con todas las actividades que esto conlleva, proceder con la elaboración del informe de incumplimiento y radicarlo en la Unidad de Compras Públicas durante la ejecución del contrato, para poder afectar la cláusula de multas y presionar al contratista con el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Respecto a la orden 123472 se recomienda la suscripción de la prórroga por dos semanas o el tiempo que considere el supervisor, para que se cuente con un plazo lógico para la entrega de los equipos a la Entidad, y la verificación del cumplimiento de la totalidad de obligaciones establecidas en la orden de compra, además contar con un término prudente, para que, en caso de presentarse algún hecho ajeno contar con las herramientas para subsanarlo.
5. El inicio de la actuación administrativa de incumplimiento dentro del plazo de ejecución del contrato, no impide que la Entidad pueda recibir a satisfacción los bienes y/o servicios contratados, incluso por fuera de los plazos de ejecución del contrato y con ello, resulte la terminación del procedimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, si es que así se decide.

Cordialmente,



ANDREA DEL PILAR SUAREZ SUSA
Directora Administrativa

Proyectó: Juan Pablo Rodríguez-Profesional División de Supervisión de Contratos UCP